

Modificaciones al Decreto IMMEX

Con fecha 6 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación" (Decreto IMMEX).

A continuación presentamos un resumen de las modificaciones y adiciones que consideramos más relevantes:

Mercancías consideradas como sensibles

- Se adicionan 15 fracciones arancelarias del sector azucarero al Anexo I como mercancías que no pueden importarse al amparo del programa; ello excepto cuando se trate de mercancías que no se beneficien del Programa de Re-exportación de azúcar "Sugar reexport Program" o de algún programa similar.
- Se adicionan tres fracciones arancelarias al apartado de mercancías que se consideran como



sensibles como parte del sector azucarero. Las mercancías del sector en cuestión y que se encuentran bajo este supuesto ahora pueden ser consultadas en el Apartado "A" del Anexo II del Decreto (antes I-BIS).

Es importante señalar que se eliminan tres fracciones arancelarias también del sector azucarero que se encontraban listadas en el Anexo I BIS.

- Para el sector del acero, se adicionan 84 fracciones arancelarias para considerarlas como sensibles y la totalidad de las mercancías de dicho sector se reubican en un nuevo Apartado "B" del Anexo II del Decreto (antes I-TER).

Cabe mencionar que para este caso, las fracciones arancelarias adicionadas corresponden a manufacturas de fundición, hierro o acero del capítulo 73 de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

- En lo relativo al sector textil, se adicionan 190 fracciones arancelarias en el apartado de mercancías que se consideran sensibles y la totalidad de fracciones para este sector pueden ahora ser consultadas en el Apartado "C" del Anexo II del Decreto (antes III).

Se eliminan además 183 fracciones arancelarias del sector textil que se encontraban listadas en el anterior Anexo III.

- Se adicionan otros apartados al Anexo II del Decreto para incluir una serie de fracciones arancelarias en otros sectores industriales que conforme a lo siguiente, también serán consideradas como sensibles:
 - o Sector de metales comunes y manufacturas: Se adiciona el Apartado "D" al Anexo II para incluir un total de 83 nuevas fracciones arancelarias correspondientes al capítulo 76 de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.
 - o Desperdicios de metales: Se adiciona el Apartado "E" al Anexo II para incluir un total de 11 fracciones arancelarias correspondientes a distintos capítulos de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.
 - o Tabaco: Se adiciona el Apartado "F" al Anexo II para incluir un total de 13 fracciones arancelarias correspondientes al capítulo 24 de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.
- Las mercancías consideradas como sensibles y que se importen temporalmente al amparo de un programa IMMEX, ahora podrán permanecer en el país hasta por un plazo de 18 meses. Anteriormente, se otorgaba un plazo reducido de 12, nueve o seis meses dependiendo del tipo de mercancía.
- La Secretaría de Economía determinará mediante acuerdo un esquema de garantías para la importación temporal de las mercancías consideradas como sensibles, y se elimina el requisito para que dicha dependencia señale los montos máximos para la importación temporal de mercancías de los sectores textil y confección.

Submaquila y Submanufactura

- Para poder registrar a una empresa submanufacturera, se deberá contar con una opinión positiva vigente respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales de dicha empresa y no encontrarse en los listados publicados por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- Como parte del registro, las empresas con programa IMMEX deberán adjuntar una descripción detallada del proceso que desarrollará la empresa submanufacturera y el tiempo que implica realizarlo.

- Se establece que ahora la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria podrán realizar visitas de verificación a los lugares en donde se lleven a cabo operaciones de submanufactura.

Nuevos requisitos para la obtención de un programa

- Ahora será necesario contar con el documento que acredite que la empresa que solicita el programa IMMEX no se encuentra en los listados publicados por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- También se confirma que será necesario contar con la opinión positiva vigente respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Se deberá presentar un programa de inversión que contenga los planos de las instalaciones, la ubicación y las fotografías de los locales en los que se llevarán a cabo las operaciones, la descripción de las inversiones en bienes inmuebles, maquinaria y equipo, el número de personal contratado directa o indirectamente, el valor estimado o total de importaciones a realizar en un plazo de dos años, y el volumen o valor estimado de la producción o del servicio también en un plazo de dos años.
- En caso de solicitar el programa IMMEX para realizar importaciones de mercancías sensibles, deberá incluirse además la calendarización del programa de inversión.

Causales de cancelación del programa

- Se adiciona como causal de cancelación del programa IMMEX, el que un contribuyente no pueda acreditar haber realizado la entrega física de las mercancías importadas temporalmente derivado de operaciones virtuales o conforme a las declaradas en los avisos de submaquila.
- Se modifican diversas causales de cancelación del programa conforme a lo siguiente:

Causal	Adición
No se encuentren las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa, en los domicilios registrados ante el SAT.	Hasta por un monto equivalente a la cantidad líquida establecida en el artículo 102, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.
Que el SAT determine que las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa, no ingresaron físicamente al país de destino.	O no se presentaron físicamente en la aduana de salida al extranjero, una vez tramitado el pedimento de exportación o retorno al extranjero.
Presente documentación falsa, alterada o con datos falsos, o cuando el SAT determine que el nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor, destinatario o comprador en el extranjero, señalados en los pedimentos, facturas, sean falsos, inexistentes o no localizados.	O en la información transmitida en términos de la Ley.

Otras modificaciones relevantes

- Se deroga el artículo 33 relativo a la definición de operación de maquila conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta puesto que dicha Ley ya establece la definición vigente.
- Se elimina el beneficio para empresas con programa IMMEX de obtener una devolución del IVA en un plazo de cinco días hábiles; así como el beneficio de no tener que inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.
- Por último, se confirma que las mercancías que hayan sido importadas temporalmente a través de pedimentos virtuales, solo podrán permanecer en el país por un plazo de seis meses con excepción de mercancías que hayan sido recibidas de proveedores nacionales sin programa.

Cabe mencionar que esto ya se establecía mediante Reglas de Carácter General.

Las modificaciones al Decreto IMMEX entrarán en vigor a partir del 5 de febrero de 2016, con excepción de la adición de los apartados D, E y F del Anexo II, el esquema de garantías para la importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo II, y la eliminación de los montos máximos para la importación temporal de mercancías de los sectores textil y confección; los que entrarán en vigor 15 días hábiles después de la fecha en que entre en vigor el Acuerdo que para tal efecto emita la SE, mismo que deberá publicar a más tardar el 6 de mayo del año en curso.

Cabe resaltar que las empresas con autorización para importar mercancías listadas en los actuales Anexos I BIS, I TER, II y III podrán continuar importándolas siempre que cumplan con la normativa aplicable.

Para mayor información sobre este documento, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Rocío Mejía
rocio.mejia@mx.ey.com

Roberto Chapa
roberto.chapa@mx.ey.com

Omar Chang
omar.chang@mx.ey.com

Yamel Cado
yamel.cado@mx.ey.com

Fabio García
fabio.garcia@mx.ey.com

Teresa González
teresa.gonzalez@mx.ey.com

Oliver Rodríguez
oliver.rodriguez@mx.ey.com

Jessica Jaime
elizabeth.jaime@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2015 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.